



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 811

- 811-01-991223 Determina factor de reajustabilidad diaria de la Canasta Referencial de Monedas (CMR) - Modifica el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 40 de la Gerencia General.
- 811-02-991223 Banco Central de Chile - Revalorización del capital propio - Memorándum N° 41 de la Gerencia General.
- 811-03-991223 Banco Central de Chile - Provisión por indemnización por años de servicio - Memorándum N° 42 de la Gerencia General.
- 811-04-991223 Banco Central de Chile - Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para el año 2000 - Memorándum N° 43 de la Gerencia General.
- 811-05-991223 Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) - Pago cuota anual correspondiente al año 2000 - Memorándum N° 76 de la Gerencia de División Internacional.
- 811-06-991223 Tasa de Interés para pago diferido de derechos de Aduana - Memorándum N° 77 de la Gerencia de División Internacional.
- 811-07-991223 Exxon Financial Services Company Limited - Informe letra b), N° 3 Inversión Extranjera Artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones - Memorándum N° 78 de la Gerencia División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 811
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 23 de diciembre de 1999

En Santiago de Chile, a 23 de diciembre de 1999, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 811 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

I. Resolución sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 806, celebrada el 9 de diciembre de 1999.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 806, celebrada el 9 de diciembre de 1999, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Determina factor de reajustabilidad diaria de la Canasta Referencial de Monedas (CRM) - Modificación del Anexo N° 1 del Capítulo I, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Revalorización del capital propio.
- Provisión por indemnización por años de servicio.
- Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para el año 2000.
- Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) - Cuota anual correspondiente al año 2000.



- Tasa de interés para pago diferido de derechos de Aduana.
- Exxon Financial Services Company Limited – Informe favorable de inversión extranjera al amparo del art. 11 bis del D.L. 600, de 1974.

811-01-991223 – Determina factor de reajustabilidad diaria de la Canasta Referencial de Monedas (CRM) - Modifica el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 40 de la Gerencia General.

El Consejo acordó efectuar la siguiente modificación en el Anexo N° 1 del Capítulo I, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- Reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) El valor de la CRM antes indicado se corregirá, diariamente, en 0,0094% entre el 10 de enero del 2000 y el 9 de enero del 2001, ambas fechas incluidas”.

811-02-991223 – Banco Central de Chile – Revalorización del capital propio - Memorándum N° 41 de la Gerencia General.

El Gerente General manifiesta que de acuerdo a prácticas contables aplicables en nuestro país, el capital debe ser corregido monetariamente al término de cada período financiero, a fin de reflejar valores en términos reales, considerándose, para estos efectos, la variación del Índice de Precios al Consumidor, con un mes de desfase.

Por su parte, el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile dispone, entre otros, que el capital podrá ser aumentado mediante la capitalización de reservas y ajustado por concepto de corrección monetaria, situaciones que deben ser aprobadas por el Consejo del Banco.

Señala el señor Carrasco que el cálculo de la corrección monetaria, aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor ocurrida entre el 1° de diciembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999, de un 2,6%, sobre el capital propio negativo al 31 de diciembre de 1998 ascendente a \$ 963.647.593.697, determina una revalorización de \$ 25.054.837.436 al 31 de diciembre de 1999.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Revalorizar el capital propio (negativo) del Banco Central de Chile en la suma de \$ 25.054.837.436, correspondiente al ajuste por concepto de corrección monetaria, por el ejercicio comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1999.
2. Instruir a la Gerencia de Administración y Contabilidad para efectuar las contabilizaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.



811-03-991223 – Banco Central de Chile – Provisión por indemnización por años de servicio - Memorándum N° 42 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que con motivo del balance general que debe practicarse al 31 de diciembre de 1999, la actual provisión por indemnización por años de servicio debe ser ajustada a dicha fecha, tomando en cuenta, para estos efectos, las rentas y la permanencia de los funcionarios del Banco Central con derecho a tal beneficio.

Informa que por Memorándum N° 458, de fecha 16 de diciembre de 1999, la Gerencia de Recursos Humanos proporcionó el monto de la provisión referido al 31 de diciembre de 1999, ascendente a \$ 6.760.513.887, calculado de conformidad al método del costo devengado del beneficio (valor actual), considerando una tasa de interés del 8% anual.

Agrega el señor Carrasco que el monto de la provisión por este concepto, a la fecha, asciende a \$ 5.728.411.265, por lo que ésta debe incrementarse en la suma de \$ 1.032.102.622 para alcanzar el valor de \$ 6.760.513.887.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Incrementar la provisión por indemnización por años de servicio en la suma de \$ 1.032.102.622.
2. Instruir a la Gerencia de Administración y Contabilidad para efectuar las contabilizaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.

811-04-991223 – Banco Central de Chile – Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para el año 2000 - Memorándum N° 43 de la Gerencia General.

El Gerente General refiriéndose al Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para el año 2000, señala lo siguiente:

"El presupuesto se presenta con las agrupaciones tradicionales de los programas corrientes, programas específicos no habituales y programas de impresión de billetes y acuñación de monedas, con lo cual se facilita la comparación histórica dado el ejercicio de los tres últimos años.

Con el objeto de situar adecuadamente el contexto del presupuesto del año 2000, también se hace un breve análisis de lo sucedido en materia de gastos administrativos efectivos en los cuatro años precedentes. Específicamente hasta el año 1998 son gastos efectivos y en 1999 son gastos estimados. Se ha tomado como punto de partida el año 1996, porque en esa oportunidad el Consejo estableció explícitamente la política de procurar un crecimiento real de 0% como un promedio de los cinco años siguientes, en lo referido a los programas corrientes.

En ese período se destacan algunos aspectos. En primer lugar, los gastos clasificados en programas corrientes, prácticamente se mantienen en términos reales entre el año 1996 y 1999, hay un aumento de sólo 0,9% en los cuatro años, con lo cual se puede considerar que se ha dado cumplimiento así al Acuerdo del Consejo. Esto mismo sucede con los gastos de personal, corresponde a la línea de remuneraciones y los beneficios anexos, lo



que constituye aproximadamente el 70% de los programas corrientes. Los otros gastos que no están relacionados directamente con remuneraciones, también han permanecido prácticamente sin crecimiento real entre el año 1996 y 1999, aunque hubo una baja inicial que se revirtió en el año 1999. Junto con mantener los niveles reales globales de los gastos corrientes es importante destacar que ha habido significativos cambios en su estructura, lo que refleja el proceso de profesionalización y modernización del Banco, así como hace énfasis en la investigación y estudios más que en labores propiamente operativas, las cuales se han ido simplificando y descentralizando.

Así por ejemplo hay una baja de la dotación global del personal, pero simultáneamente un aumento de profesionales y técnicos. Asimismo los gastos corrientes no relacionados con remuneraciones se han ido concentrando crecientemente en gastos e inversiones computacionales, contrataciones externas de estudios, asesorías y encuestas, publicaciones y biblioteca, seminarios y comisiones de servicios entre otros. Eso en relación brevemente a los gastos efectivos de los cuatro años pasados.

En relación a la elaboración del presupuesto del año 2000, se destacan los siguientes aspectos. Este año se inició el proceso presupuestario con la elaboración de un documento formal del Consejo sobre directrices del Banco Central para el año 2000, lo cual se acompaña como Anexo al Proyecto de Acuerdo que se está proponiendo. Este documento de directrices ha servido de base para los planes de actividades de las diversas unidades y para elaborar, de manera consecuente, el respectivo presupuesto.

También quisiera destacar algunos temas o prioridades que fijó el Consejo. Por una parte, se reiteró el Acuerdo tomado el año 1996 en el sentido de que los montos globales del gasto incluidos en relación de los programas corrientes no supere como promedio anual el promedio del IPC.

En relación a política monetaria y cambiaria algunos temas prioritarios importantes se refieren al documento que debe producir el Consejo sobre directrices de política monetaria y cambiaria para los próximos dos años. Es un tema de transparencia de las políticas del Consejo para producir un debate y decisiones sobre una serie de materias, de las cuales cabe destacar la presentación pública de los modelos de proyección del Banco Central, la definición de un modelo de comunicación, el desarrollo del sitio Internet y otros. Muy importante, igualmente, es la publicación del informe periódico de política monetaria y también la implementación de un sistema en línea para la licitación de los papeles del Banco Central.

En cuanto a normas financieras, el Consejo va a producir un documento sobre directrices para los próximos dos años.

En relación a cambios internacionales, el Consejo va a producir un documento sobre el marco normativo cambiario para los próximos dos años. Entre otros, específicamente se referirá a la conveniencia de eliminar la restricción de un año y el rol del encaje a futuro y una simplificación sustantiva de las operaciones con informes de importación.

En el sistema de pagos, el Consejo va a producir un documento sobre directrices en esta materia para los próximos dos años, como también y para el mismo período elaborará un documento sobre directrices en el sistema de administración de reservas internacionales.

Respecto a administrativos y otros, destaco el desarrollo de un programa a cinco años que mejore significativamente la eficiencia del Banco Central, establecimiento de un sistema de archivo de la documentación interna y revisar el funcionamiento de la Oficina de Partes, presentar al Consejo anualmente un informe que le permita evaluar el plan de



inversiones en tecnología computacional y presentar por parte de la Gerencia General al Consejo un informe anual sobre la gestión en materia de remuneraciones.

Estos son algunos de los temas prioritarios que aparecen en el documento de directrices que elaboró el Consejo como base del Presupuesto del año 2000.

Los gastos incluidos en los programas corrientes, en el presupuesto que se presenta, alcanza a 16.980 millones de pesos, aproximadamente 31 millones de dólares, lo que significa un aumento de 6.1% nominal y 2.6% real, en comparación a la misma agrupación de gastos del año 1999. Aún cuando en este caso no se cumple estrictamente con el crecimiento real 0, hay algunas consideraciones especiales, que justifican esta desviación que podría ser de naturaleza transitoria.

Los gastos en personal se incrementan solamente en 4.2% nominal, 0,8% real, lo cual es coherente con la política de los últimos años en cuanto a no implementar la planilla de remuneraciones en beneficios anexos. Quiero destacar sin embargo, que esta proyección de gastos del personal contempla cambio de estructura y de dotación significativo, en la línea de una mayor racionalización tanto organizativa como de remuneraciones.

Los otros gastos de los programas corrientes alcanzan a 5.140 millones de pesos, con un aumento de 10,6% nominal, 7% real en comparación al año 1999. Este aumento, que es importante en su magnitud, se explica fundamentalmente por incrementos en los rubros que el Consejo ha señalado como prioritarios durante el año 2000. En esto destaca la puesta en marcha del informe de política monetaria, el cual ha requerido de sustanciales recursos adicionales, algunos de los cuales se espera que se utilicen por una sola vez y luego poder reducir el costo global de este proyecto a partir del año 2001.

En cuanto a las otras dos grandes agrupaciones del presupuesto se aprecian fuertes reducciones en relación a los gastos del año 1999. En el caso de los proyectos específicos no habituales, éstos suman aproximadamente 1.090 millones de pesos con una baja de 45% en relación a los 2.015 millones del año 1999, lo cual se debe fundamentalmente a que han terminado los proyectos del año 2000, proyecto Nuevo Año Base y otros, quedando casi exclusivamente en esta agrupación el proyecto de externalización de la cartera de inversiones.

En relación a la agrupación Programa de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas el monto es de 6.400 millones de pesos, que representa una disminución de 24% como consecuencia de la menor impresión de billetes dado el stock acumulado para enfrentar el cambio de milenio y a la rebaja de costos que se ha conseguido vía licitación internacional.

En síntesis, el presupuesto global para el año 2000 asciende a 24.480 millones de pesos, aproximadamente 45 millones de dólares, menor en 9,6% a los gastos estimados del año 1999. Los programas corrientes, sin embargo, muestran un aumento de 2,6% real, lo cual implica que estamos en el límite superior del gasto y deben hacerse los máximos esfuerzos para no sobrepasarlo.

Finalmente, en el proyecto de acuerdo que se propone se ha considerado conveniente que el Consejo reitere las instrucciones al Gerente General, para requerir a las diversas unidades pertinentes del Banco, los informes semestrales relativos a los rubros "asesorías y servicios profesionales" y "encuestas y estudios". Asimismo, reiterar la política de que cualquier patrocinio del Banco a seminarios o eventos de similar naturaleza debe contar con la aprobación explícita del Consejo.



Por último, al igual que en años anteriores, se propone aprobar un "Fondo de Eventualidades" equivalente al 0,6% de los gastos de los programas corrientes, que son aproximadamente \$ 102 millones el cual queda bajo la administración de la Gerencia General según lo establece la normativa del Compendio de Normas Administrativas."

El Consejero señor Marshall y la Consejera señora María Elena Ovalle consideran muy completo el Informe entregado por el Gerente General.

El Presidente señor Massad señala: "el proceso presupuestario de este año ha significado un gran avance respecto de procesos de años anteriores, al ir vinculando cada vez más los objetivos y tareas de las Divisiones a los recursos presupuestarios. Este programa que se ha presentado luego será hecho en forma de Centro de Costos y por producto, de modo que podrá ser mucho más simple, en el futuro, evaluar los trabajos que se hacen dentro del Banco y al mismo tiempo, asignar responsabilidades en el uso de los recursos a los Gerentes responsables de las distintas tareas. También quisiera dejar constancia que sería muy útil tener una evaluación de este proceso presupuestario por parte de la División correspondiente, para que podamos aprender del proceso realizado este año y mejorarlo en el año próximo."

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aprobar el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración, a realizarse en el curso del año 2000, y tomar conocimiento del "Resumen Ejecutivo - Proyecto Presupuesto 2000" del Gerente General sobre la evolución de los gastos e inversiones del Banco en el período 1994-1999, documentos ambos que se acompañan a la presente Acta y forman parte del presente Acuerdo.
2. Aprobar un "Fondo para Eventualidades", que opere bajo la administración del Gerente General, equivalente al 0,6% de los programas corrientes del presupuesto para el año 2000.
3. Instruir al Gerente General para requerir a las gerencias de división la entrega a la Gerencia General, durante los meses de junio y noviembre, de informes semestrales de los productos generados por las "asesorías y servicios profesionales" y "encuestas y estudios" contratados. En estos informes se deberá incluir una descripción suficiente de los contenidos de los productos contratados, que permita su debida evaluación.
4. Establecer como criterio de política que todo patrocinio del Banco a conferencias y eventos sobre análisis y políticas económicas deberá contar con la aprobación previa del Consejo.

811-05-991223 – Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) - Pago cuota anual correspondiente al año 2000 - Memorandum N° 76 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que el Estatuto del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) establece, en sus Artículos 6 y 8 letra d), que serán miembros asociados del Centro los bancos centrales que a él se adhieran, y que éstos deben contribuir a su sostenimiento. El Banco Central de Chile es el único miembro asociado en representación del país.



Indica el señor Le Fort que el Programa de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del CEMLA para el año 1999 fueron aprobados por su Junta de Gobierno y dados a conocer en su Asamblea en reuniones celebradas el día 24 de septiembre de 1999, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Conforme al Acta, se señala que el CEMLA dejó de cumplir las actividades de Secretaría Ejecutiva del Grupo de Superintendencias de Entidades Financieras, las cuales crearon su propia organización, por lo cual el aporte que estas entidades realizaban también se dejaría de percibir. Los bancos centrales que tienen dentro de su estructura la supervisión financiera, solicitaron que parte de su cuota al CEMLA financiara esta nueva agrupación. Otros expresaron que el costo de financiar ambas instituciones debe ser considerado para todos los países, aunque la función de banco central y supervisión financiera se administre separadamente.

Al no haber acuerdo en el punto anterior, se formó un Comité compuesto por los bancos centrales de Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, México, República Dominicana, Venezuela y como representante de los países del Caribe, Suriname. Este Comité que, entre otras cosas, preparará un informe sobre la nueva estructura de Gobierno, deberá proponer un mecanismo para determinar en forma equiproporcional las nuevas cuotas de los Bancos Asociados y que si bien esta última parte no está en el Acta, por ser un tema tratado por la Junta de Gobierno, el CEMLA informó mediante carta del 5 de noviembre a los Gobernadores dando cuenta de este punto.

Conforme a la carta del Director del CEMLA y en consideración de lo señalado precedentemente, informa el señor Le Fort que la cuota de los Miembros Asociados se pagará, conforme al acuerdo de la Asamblea del CEMLA, en un 90% antes del 31 de enero del 2000 y el 10% restante quedará sujeto a lo que proponga la Junta de Gobierno del CEMLA, para lo cual considerará el informe y propuesta del Comité citado anteriormente.

Por último, el Gerente de la División Internacional señala que por carta de fecha 22 de noviembre de 1999, el Director del CEMLA indica que al Banco Central de Chile le corresponderá pagar US\$ 97.486, equivalente al 90% de la cuota anual para el año 2000, la cuota para 2000 no experimentó variación respecto a la de 1999.

El Vicepresidente don Jorge Marshall plantea que, en su opinión, el porcentaje a pagar de la cuota anual, en el mes de enero, debería reducirse sustancialmente a la espera de la proposición que efectúe la Junta de Gobierno del CEMLA.

El Consejo, acordó autorizar a la Gerencia de Administración y Contabilidad para pagar, durante el mes de enero de 2000, la suma de US\$ 97.486 al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) por concepto del 90% de la cuota anual de miembro asociado que al Banco Central de Chile le corresponde en el presupuesto para el año 2000 de esa Institución, según acuerdo de su Junta de Gobierno y su Asamblea celebradas el 24 de septiembre de 1999, respectivamente.

El presente Acuerdo se aprueba con el voto en contra del Vicepresidente don Jorge Marshall R. y del Consejero don Pablo Piñera E.

811-06-991223 – Tasa de Interés para pago diferido de derechos de Aduana - Memorándum N° 77 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de la División Internacional se refiere a la Ley N° 18.634, Art. N° 10, letra c), que en la materia relacionada con el pago diferido de los derechos de aduana, establece que las cuotas de pago diferido devengarán el interés que semestralmente determine el Banco Central de Chile mediante Acuerdo que debe ser publicado en el Diario Oficial.



Señala el señor Le Fort que en la determinación de la tasa pertinente, se debe considerar el costo alternativo del financiamiento en dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo costos de fondos y, tratándose de una tasa activa, incluir también costos por margen de intermediación financiera e impuesto de Timbres y Estampillas.

El Consejo acordó, en conformidad con lo establecido en la letra c) del Art. N° 10 de la Ley N° 18.634, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de aduana durante el semestre que expira el 30 de junio del 2000, será de 13,90% anual, en dólares de los Estados Unidos de América.

811-07-991223 – Exxon Financial Services Company Limited – Informe letra b), N° 3, Inversión Extranjera Artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones – Memorándum N° 78 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por Oficio N° 285, de fecha 8 de septiembre de 1999, el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras ha requerido la emisión del informe favorable a que se refiere la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600, en relación con la Solicitud de Inversión Extranjera N° 20624 de Exxon Financial Services Company Limited, presentada ante el citado Comité el 25 de agosto de 1999. El contrato que se suscriba, a petición del interesado, tendrá el mismo vencimiento que el contrato suscrito el 08 de agosto de 1989, con Exxon Minerals International Inc.

De acuerdo con los antecedentes presentados por el inversionista, el objeto de la inversión estimada en US\$ 317.585.422, que se materializará mediante un aporte de capital por dicho monto, es pagar créditos externos que la empresa receptora, tiene con el mismo inversionista y con el remanente hacer una amortización parcial de los créditos contratados con Exxon Overseas Investment Corporation.

Señala el señor Le Fort que debido a que el objeto de la inversión es el pago de pasivos y no el desarrollo de proyectos mineros, se solicitó la opinión de Fiscalía, dado que la norma legal en referencia establece que el régimen especial de retorno y liquidación del valor de las exportaciones, se otorgará cuando, entre otras condiciones, se trate de inversiones por un monto igual o superior a US\$ 50 millones y que tengan por objeto el desarrollo de proyectos industriales o extractivos incluidos los mineros.

Fiscalía, mediante Memorándum N° 72239 de fecha 27 de octubre de 1999, ratificó la opinión de la División Internacional, considerando que se hizo presente al Comité de Inversiones Extranjeras la aprehensión sobre la solicitud formulada. Este organismo, por Oficio de su Vicepresidente Ejecutivo, señaló que ese Comité puede autorizar regímenes especiales de retorno y liquidación a proyectos que contemplen la exportación de los bienes producidos por el mismo, para lo cual requiere el informe favorable del Banco Central y corresponde que el Banco se pronuncie sobre el particular.

El señor Le Fort hace presente que esta operación es una simple sustitución de financiamiento y no una nueva inversión, ya que ella se pudo concretar por la vía de adquirir los pasivos involucrados en el exterior y luego capitalizarlos en la empresa receptora, en cuyo caso, el acreedor habría pasado a ser parte del Contrato y de la inversión original y, por ende, no se solicitaría ampliación del actual contrato 11 bis.



No obstante lo señalado precedentemente, propone otorgar el informe favorable que solicita el Comité de Inversiones Extranjeras, haciéndoles presente que junto con suscribir el nuevo contrato de inversión extranjera por los US\$ 317.585.422, al amparo del artículo 11 bis del DL N° 600, se debe modificar el contrato original en el sentido que la inversión materializada y vigente a su amparo debe ser reducida en la misma cantidad ya que de otro modo al sumar los montos materializados, éstos se duplicarían en esa misma cifra, ya que no hubo un incremento de la inversión en el proyecto.

Finalmente, agrega el señor Le Fort que el acuerdo adoptado por el Consejo será comunicado al Comité de Inversiones Extranjeras, para su inclusión en el Contrato de Inversión Extranjera y en él se hará presente que se deberá reproducir textualmente el Acuerdo relativo al Informe Favorable a que se refiere la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del citado D.L. N° 600.

El Consejo acordó emitir, en atención a lo solicitado por el Comité de Inversiones Extranjeras y a su facultad contenida en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones, el siguiente Informe Favorable para la inversión extranjera que realizará el inversionista Exxon Financial Services Company Limited, el cual, para el solo efecto de facilitar sus referencias y comprensión, contiene ciertos títulos:

Informe letra b), N° 3, artículo 11 bis D.L. N° 600, de Exxon Financial Services Company Limited.

El Comité de Inversiones Extranjeras podrá autorizar, en el Contrato de Inversión Extranjera que el Estado de Chile suscriba con el inversionista extranjero Exxon Financial Services Company Limited, en adelante el Inversionista, o quienes lo sucedan legalmente, cuando la sucesión haya sido formalizada en conformidad con lo convenido con el Estado de Chile, según conste del respectivo Contrato de Inversión Extranjera; a

receptora de la Inversión Extranjera, que actuará como exportadora de los bienes producidos por el Proyecto a que se refiere el citado Contrato de Inversión Extranjera, en adelante la Empresa Receptora o El Exportador, o a quienes la sucedan legalmente, y por el plazo que se indica en el número 9 de este Informe, el régimen de retorno y liquidación de parte o del total del valor de sus exportaciones, que se indicará, el cual otorgará irrevocablemente, en los términos y condiciones que se establecen en este Informe, los derechos que se mencionarán, asumiendo el Inversionista y la Empresa Receptora, por su parte, las obligaciones que se señalarán.

1. Sistemas de retorno alternativo

El Exportador deberá cumplir con la obligación de retorno y liquidación del valor de sus exportaciones de mercaderías producidas por el Proyecto, en adelante Divisas del Proyecto, establecidas en la Ley del ramo, alternativamente, a su opción, en una de las siguientes formas:

- (i) en conformidad con las normas y dentro de los plazos contemplados en las disposiciones legales y reglamentarias del Banco Central de Chile generalmente aplicables sobre la materia, que estén vigentes a la fecha del correspondiente embarque para la exportación respectiva, o
- (ii) en conformidad con el régimen especial de retorno y liquidación que se establece en el N° 2 siguiente. Este régimen especial constituirá la modalidad específica de operación del mismo en los términos a que se refiere el inciso segundo de la letra b), N° 3, del artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones.



Las divisas respecto de las cuales el Exportador tiene la opción de cumplir con las obligaciones de retorno y liquidación en conformidad con lo señalado en el acápite ii) precedente, no podrán representar una proporción mayor que la que represente la inversión materializada y vigente en conformidad con el artículo 11 bis del D.L. N° 600, en relación con la inversión total materializada y vigente en el Proyecto.

Se entenderá por Inversión materializada y vigente en conformidad con el Artículo 11 bis del D.L. N° 600, aquella efectuada en cualesquiera de las formas de inversión contempladas en el Contrato de Inversión Extranjera a que se refiere este Informe, efectivamente ingresada al país y registrada en la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, deducidas las repatriaciones de capital, si las hubiera. En el caso de los créditos asociados al proyecto de inversión, se considerará el monto efectivamente desembolsado.

Para efectos de los controles pertinentes, el Exportador deberá presentar inicialmente al Banco Central de Chile, en adelante el Banco, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de Puesta en Marcha del Proyecto, una declaración en la que certifique la proporción a que se refiere el párrafo anteprecedente, determinada para la citada fecha y en lo sucesivo, dentro de los meses de enero y julio siguientes, de cada año calendario, una declaración certificando la nueva proporción establecida al cierre de diciembre y junio anteriores. Cada una de estas proporciones regirá hasta la fijación de la siguiente. Si el Banco no objetare las proporciones que le comuniquen el Exportador, dentro de un plazo de 30 días siguientes a su recepción, éstas serán consideradas como válidas para el período correspondiente.

Para estos efectos se considerará como Puesta en Marcha del Proyecto, la fecha en que se cumplan copulativamente las siguientes dos condiciones:

- a) Inversión extranjera, mínima materializada de aquella a que se refiere el Contrato, por un monto de US\$ 50 millones, y
- b) Haber efectuado la primera exportación (embarque).

2. Régimen Especial de Retorno. En virtud de lo señalado en el acápite (ii) del N° 1 precedente, el Exportador tendrá el derecho a depositar y mantener la proporción correspondiente de las Divisas del Proyecto en La Cuenta a que se refiere el número 5 siguiente, mientras esté pendiente el cumplimiento de su obligación de retorno y liquidación de las mismas, y tendrá el derecho a cumplir tal obligación mediante giros en La Cuenta, en la forma que se señala en la letra a) de este N° 2 o mediante el retorno y liquidación de tales divisas.

En todo caso, la proporción correspondiente de las Divisas del Proyecto se deberá depositar en La Cuenta antes mencionada, dentro del plazo máximo de retorno contemplado en las disposiciones legales y reglamentarias del Banco, a que se refiere el acápite (i) del N°1 precedente.

- a) Giros autorizados. El Exportador podrá cumplir con su obligación de retorno y liquidación de las Divisas del Proyecto, acreditando pagos efectuados en el exterior, con Divisas del Proyecto, en conformidad con los acápites i), iii) o v) siguientes, o acreditando el derecho a transferir en el exterior Divisas del Proyecto en conformidad con los acápites ii) o iv) de esta letra a) y los montos así acreditados, se deducirán del saldo total de Divisas del Proyecto, cuya obligación de retorno y liquidación se encuentre pendiente de cumplimiento.



Con el objeto de determinar el saldo en La Cuenta, pendiente de retorno y los montos de tal deducción, las Divisas del Proyecto recibidas por el Exportador o los pagos que efectuare en el exterior, en cumplimiento de su obligación de retorno y liquidación, en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se expresarán por la Empresa Bancaria, señalada en el N° 5 siguiente, en el estado mensual consolidado, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al siguiente tipo de cambio: Los montos en moneda extranjera de libre convertibilidad distinta a dólares de los Estados Unidos de América, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio promedio de mercado para la compra de dólares de los Estados Unidos de América con dicha moneda, publicado en la correspondiente página Fx del Reuters Monitor Money Rates Service a las 11:00 A.M., hora Londres, en la fecha en que la operación se realice. Si los tipos de cambio de monedas dejaren de ser publicados en ese informativo, se utilizará aquel otro tipo de cambio de moneda publicado por algún otro reconocido servicio de cotización internacional independiente, aceptable para tal efecto para el Banco. Dicho tipo de cambio será el que esté vigente a la fecha en que la correspondiente inversión financiera autorizada en el número 5 siguiente, se realice o en la fecha en que el pago se reciba o efectúe, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se utilicen dólares de los Estados Unidos de América para la compra de otra moneda extranjera de libre convertibilidad (conforme a contratos de entrega y pago inmediato, entrega futura, opción de compra, intercambio o swap u otros), el tipo de cambio aplicable será aquél al cual se adquiera dicha otra moneda extranjera de libre convertibilidad, en la medida que tales operaciones se convengan sobre bases comerciales independientes y en términos y condiciones compatibles con los requerimientos del mercado financiero internacional para operaciones similares.

- i) Pagos de Créditos. Los pagos por concepto de amortizaciones, incluidos prepagos de cualquier tipo, servicio de intereses, pagos de intereses adicionales que se requieran en el evento de aplicarse cualquier impuesto de retención, pago de comisiones, honorarios, u otros cargos pagaderos por concepto de créditos externos en moneda extranjera, incluidos Créditos Asociados otorgados al Exportador con posterioridad a la fecha del correspondiente Contrato de Inversión Extranjera, debidamente registrados en el Banco, en conformidad con las normas generales del Banco, o tratándose de Créditos Asociados, en conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en el Anexo N° 1 del Contrato de Inversión Extranjera que se suscribirá, en adelante Créditos Registrados, y pagos correspondientes al cumplimiento de sentencias judiciales obtenidas por los acreedores para el pago de Créditos Registrados, o por concepto de reembolso a avales o a terceros que hubieran, a su vez, pagado Créditos Registrados.

Una vez autorizados los créditos por el Banco, en la forma indicada precedentemente, no se requerirá de posteriores autorizaciones ni registros, ni de solicitudes para los pagos que se efectúen en conformidad con este acápite i) y el Exportador tendrá el derecho de modificar o reemplazar tales créditos por otros créditos externos en la misma moneda, siempre que cada una de las condiciones financieras respecto a plazos, tasas de interés u otros costos del nuevo crédito o de reemplazo sea igual o mejor que las del crédito que se modifique o reemplace. Tales nuevos créditos serán automáticamente registrados por el Banco a solicitud del Exportador y serán considerados Créditos Registrados.



Si el nuevo crédito ha sido otorgado en moneda distinta, o tiene condiciones financieras que no sean iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco evaluará tal crédito nuevo y aprobará el registro de tal crédito, que pasará entonces a ser considerado como un Crédito Registrado, si sus condiciones financieras en conjunto son iguales o mejores que aquéllas del crédito que ha sido modificado o reemplazado. Si, en conjunto, las condiciones financieras de tales créditos nuevos no son iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco procederá a evaluar el crédito nuevo para su registro, en términos no discriminatorios y acordes con sus políticas respecto a repactaciones de créditos o al registro de créditos externos que se encuentren vigentes a la fecha de la correspondiente solicitud y los créditos así autorizados, serán considerados Créditos Registrados.

El Exportador podrá solicitar que el Banco registre las operaciones de cobertura (hedging) incluyendo contratos de compra a futuro y opciones de compra y los convenios de intercambio (swap agreements) de monedas o tasas de interés que efectúe o suscriba con respecto a Créditos Registrados. Tales operaciones o convenios serán automáticamente registrados por el Banco, a solicitud del Exportador, si se efectúan o suscriben en términos y condiciones de mercado similares a las que son usuales en el mercado financiero internacional para operaciones de esa naturaleza. Los pagos que efectúe el Exportador por concepto de Créditos Registrados, respecto de los cuales se haya convenido alguna de las operaciones o convenios antes referidos, se considerarán efectuados, para los efectos de la obligación de retorno y liquidación, por el monto que resulte de aplicar el tipo de cambio establecido en el párrafo segundo de esta letra a). Cada vez que se efectúen pagos por concepto de Créditos Registrados, el Exportador deberá acreditar al Banco tales pagos, dentro del plazo indicado en la letra c) siguiente, con la documentación que corresponda, consistente en copias de recibos de pagos o cualquier otro documento que compruebe que dichos pagos han sido efectuados, y que sean razonablemente aceptables para el Banco.

- ii) Utilidades. Las utilidades del Inversionista y/o de la Empresa Receptora, correspondiente a aquella parte de la inversión acogida al D.L. N° 600, con derecho a ser transferidas al exterior, de conformidad con dicho cuerpo legal y con el Contrato de Inversión Extranjera que se celebre, deberán ser acreditadas al Banco por el Exportador o por el Inversionista, mediante presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de un certificado emitido por el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, en cuanto al monto autorizado de utilidades a remesar.
- iii) Pagos de importaciones y servicios. Obligaciones derivadas de importaciones para el Proyecto, incluidas las efectuadas desde Zonas Francas situadas en Chile, de maquinarias, equipos, materiales, repuestos u otros bienes, excepto aquéllos internados como aporte de capital bajo el D.L. N° 600, incluidos, a título ilustrativo y cuando corresponda, fletes, seguros, comisiones y todas las cantidades incluyendo reembolsos, honorarios e intereses pagaderos a los bancos que emitan las correspondientes cartas de crédito en relación con dichas importaciones, cuyo pago haya sido autorizado de acuerdo con los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan y/o pago de servicios, incluidos a título ilustrativo y cuando corresponda, servicios de administración, consultoría, legales, de ingeniería y de comercialización u otros gastos incluidos, a título ilustrativo y cuando corresponda, reembolsos a los compradores de los productos del Proyecto conforme a contratos de venta que cuenten con la autorización que corresponda en Chile incurridos en el exterior para el Proyecto, en adelante Obligaciones Autorizadas.



Para los efectos de este número, los pagos que se efectúen en el exterior a empresas extranjeras, por concepto de servicios contratados en el extranjero para el Proyecto y prestados en Chile se considerarán gastos incurridos en el exterior.

Para efectuar las importaciones, el Exportador deberá presentar previamente los Informes de Importación correspondientes o documentos que los sustituyan, sujeto a las normas generales aplicables establecidas por el Banco que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de los mismos y deberá señalar como forma de pago, Retornos de Exportación. Con respecto a tales Informes de Importación o documentos que los sustituyan, el Exportador no tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal. La cantidad pagada por estas operaciones se determinará por el monto consignado en las correspondientes Declaraciones de Importación emitidas por el Servicio de Aduanas, y deberá ser acreditada por el Exportador al Banco dentro del plazo a que se refiere la letra c) siguiente, mediante la entrega de copia de estas últimas.

El Exportador podrá efectuar pagos anticipados con respecto a tales importaciones, para pagar obligaciones por concepto de comisiones, honorarios, seguros, transporte y otros gastos relativos a importaciones que deban pagarse con anterioridad a la emisión de los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan, siempre que el contrato que requiera dichos pagos anticipados haya sido aprobado previamente por el Banco. Dentro del plazo previsto en la letra c) siguiente y después de efectuados dichos anticipos, el Exportador deberá acreditar dichos pagos, proporcionando al Banco un recibo del proveedor u otros documentos que acrediten que dichos anticipos se han efectuado y que sean razonablemente aceptables para el Banco. En caso que una importación respecto de la cual el Exportador efectuare un pago anticipado no se realizara, se aumentará la obligación de retorno y liquidación del Exportador en el mismo monto en que tal pago anticipado la hubiera reducido.

En lo que se refiere al pago de servicios y otros gastos incurridos en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile tales servicios y gastos deberán haber sido contratados o incurridos para el Proyecto y, en el caso de los servicios, los pagos que se efectúen por este concepto darán cumplimiento a la obligación de retorno sólo hasta el monto que corresponda a términos comerciales razonables. Cada vez que se efectúe un pago por estos conceptos, el Exportador deberá acreditar al Banco, dentro del plazo mencionado en la letra c) siguiente, la efectividad de dicho pago con la documentación y los antecedentes que corresponda, documentación que podrá consistir en facturas, recibos de pago y cualquiera otra que compruebe que dicho pago ha sido efectuado, que sea razonablemente aceptable para el Banco. Con todo, respecto de cualquier pago que se efectúe por estos conceptos y que exceda de US\$ 250.000.- (Doscientos cincuenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América), deberá acompañarse, además, un certificado emitido por el Exportador que especifique la naturaleza del pago y su relación con el Proyecto.

El Banco aceptará para estos efectos, como cumplimiento de la correspondiente obligación de retorno y liquidación, aquellos pagos en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile que, a su vez, no sean objetados por el Servicio de Impuestos Internos como gastos del Proyecto deducibles para efectos tributarios en Chile. En el evento que la deducción de alguno de estos pagos sea objetada por dicho Servicio, el Exportador deberá



comunicar tal hecho al Banco y, si dicho pago fuere rechazado definitivamente, una vez concluidos los procedimientos a que hubiera lugar, lo que también deberá ser comunicado por el Exportador al Banco, éste procederá a anular el retorno y liquidación correspondiente a tal pago. En tal caso, se harán nuevamente exigibles, por ese monto, dichas obligaciones, las cuales el Exportador podrá cumplir en cualquiera de las formas previstas en el N° 1 precedente.

- iv) Capital. Los capitales internados que el Inversionista tenga derecho a transferir al exterior de conformidad con los artículos 4° y 5° del D.L. N° 600 y del Contrato de Inversión Extranjera que se celebre, se deberán acreditar por la Empresa Receptora al Banco, mediante presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de un certificado emitido por el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, en cuanto al monto autorizado de capital a remesar.

El Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, emitirá dicho certificado a solicitud del Inversionista siempre que se compruebe que la Inversión de Capital Autorizada ha sido efectivamente materializada, para cuyo efecto bastará acompañar las respectivas Planillas de Ingreso de Comercio Invisible de una empresa del Mercado Cambiario Formal, en el caso de divisas; Informes y Declaración de Importación o documentos que los sustituyan, en el caso de bienes físicos; el respectivo contrato aprobado por el Comité de Inversiones Extranjeras, en el caso de tecnología; y la documentación pertinente, en el caso de capitalización de créditos o utilidades. Para acreditar la venta, liquidación o enajenación total o parcial de la inversión, será suficiente acompañar la documentación que corresponda, conjuntamente con un comprobante de recibo de los fondos que serán remesados al exterior por este concepto y un comprobante de pago de los respectivos impuestos, si procede.

- v) Otros. Pagos por primas de seguros contratados en el país y servicios prestados por empresas de transporte marítimo y aéreo con domicilio en Chile y pago de créditos internos destinados al financiamiento de exportaciones cuyos retornos sean depositados en "La Cuenta".

Pago de obligaciones tributarias en el país, siempre y cuando tal procedimiento cuente con la autorización del Servicio de Impuestos Internos.

Sumas destinadas a constituir márgenes y para cubrir costos y gastos derivados de la suscripción de contratos de derivados (hedging), relacionados con la producción del Proyecto, cuando tales operaciones de cobertura se realicen en lo que les sea aplicable, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Los giros a que se refiere este párrafo no darán cumplimiento a la obligación de retorno y liquidación, la que sólo se considerará cumplida por los egresos netos realizados por el uso de estos mecanismos de cobertura.

Pagos en el exterior, de obligaciones diferentes de las anteriores que correspondan a gastos del Proyecto, aceptables para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y que sean autorizadas en cada caso por el Banco, mediante resolución específica del Gerente de División Internacional.



- b) Prórroga de plazo y cumplimiento de obligación de retorno y liquidación. Hasta que se efectúen los pagos referidos en los acápites i), iii) y v) de la letra a) o las transferencias a que se refieren los acápites ii) y iv) de la letra a) de este N° 2, o las Divisas del Proyecto sean efectivamente retornadas y liquidadas, el Exportador deberá mantener esas Divisas del Proyecto que no sean retornadas y liquidadas en la forma que se señala en el acápite i) del N° 1 anterior, en La Cuenta a que se refiere el N° 5 siguiente. En tanto tales divisas se mantengan en La Cuenta, pendiente el cumplimiento de la obligación de retorno y liquidación en alguna de las formas contempladas en el N° 1 anterior, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo generalmente aplicable conforme con las normas del Banco sobre la materia para el cumplimiento de tal obligación. En todo caso, la obligación de retorno y liquidación se entenderá íntegra y oportunamente cumplida al acreditar pagos en la forma señalada en los acápites i), iii) o v) de la letra a) de este N° 2, o el derecho a efectuar transferencias conforme a los acápites ii) o iv) de la misma letra a) de este N° 2, aun cuando, en estos últimos casos, los fondos correspondientes a tales transferencias no hubieren sido girados de La Cuenta y permanezcan en ella, en cuyo caso, dichos fondos podrán girarse en cualquier momento de La Cuenta. Además, la obligación de retorno y liquidación se entenderá íntegra y oportunamente cumplida por las cantidades de Divisas del Proyecto efectivamente retornadas y liquidadas.
- c) Comprobación de giros de La Cuenta. Cada vez que se efectúen los pagos o transferencias señalados en la letra a) de este N° 2, el Exportador deberá presentar al Banco la documentación requerida para los primeros, y que acrediten el derecho en las segundas, dentro del plazo de 60 días de efectuado el correspondiente pago o transferencia.
- d) Responsabilidad tributaria. La Empresa Receptora será responsable, en conformidad con las normas legales vigentes en su respectiva oportunidad, de la retención, declaración y pago de los impuestos que correspondiere aplicar en Chile a los pagos y transferencias que se efectúen en conformidad con este N° 2, lo que deberá acreditar al Banco dentro del plazo señalado en la letra c) precedente. En el evento que no hubiera impuestos aplicables, ello se acreditará mediante certificado de auditores externos independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, y si el Banco lo estima procedente podrá obtener, dentro del plazo de 60 días, un pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos sobre el contenido del certificado referido.

Las rentas u otros beneficios generados por las Divisas del Proyecto que, en conformidad con el artículo 11 bis del D.L. N° 600 y con el Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, se mantengan en el exterior, serán consideradas para todos los efectos legales como rentas de fuente chilena.

No obstante, aquella parte de las rentas y otros beneficios generados por las Divisas del Proyecto que se mantengan en La Cuenta, después de haber acreditado el derecho de girarlas de la misma -incluidas cantidades que hubieran sido previamente consideradas como remesadas, distribuidas o retiradas de conformidad con la letra e) de este N° 2- no será considerada como renta de fuente chilena y para los efectos señalados en la letra e) de este N° 2, no se entenderán incluidas en el saldo de divisas que se mantenga en La Cuenta.



- e) Presunción de remesa, distribución o retiro de utilidades. Las utilidades tributables anuales afectas al Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, que la Empresa Receptora genere en Chile de acuerdo con el respectivo balance, manteniendo tal entidad por cualquier concepto, divisas en el exterior de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600, se considerarán, para efectos tributarios - en la medida en que no hayan sido previamente remesadas, distribuidas o retiradas como utilidades o dividendos provisorios - como remesadas, distribuidas o retiradas, según sea el caso, al 31 de diciembre de cada año, en la parte que corresponda al saldo de las Divisas del Proyecto más las rentas y otros beneficios generados por la inversión de las Divisas del Proyecto (con excepción de las rentas y otros beneficios referidos en el párrafo final de la letra d) de este N° 2) que se mantengan en La Cuenta después de deducir cualesquiera sumas que previamente hubiesen sido consideradas remesadas, distribuidas o retiradas de conformidad con esta letra e).
3. Acceso al Mercado Cambiario Formal. En el evento que el Exportador no utilice el Régimen Especial de Retorno contemplado en el N° 2 anterior y, de consiguiente, no abra La Cuenta a que se refiere el N° 5 siguiente, tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal para el pago de Obligaciones Autorizadas y Créditos Registrados en conformidad con las normas generales que, en cada caso, se encuentren vigentes al momento de la respectiva autorización o remesa.
- Si el Exportador utilizare el Régimen Especial de Retorno aludido precedentemente y las Divisas del Proyecto depositadas en La Cuenta, fueren insuficientes para cubrir los pagos que deban efectuarse por concepto de Obligaciones Autorizadas y Créditos Registrados, tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal para efectuar tales pagos, por el monto correspondiente a la diferencia que se produzca entre el total del pago respectivo y el monto de la obligación de retorno y liquidación del Exportador que se encontrare pendiente, en conformidad con las normas generales vigentes al momento de la respectiva autorización o remesa.
4. Interpretación menos restrictiva. En ningún caso se podrán interpretar las estipulaciones contenidas en el N° 2 de este Informe, en lo que se refiere a la obligación de retorno y liquidación de las Divisas del Proyecto derivada de un embarque, en términos más restrictivos que las normas aplicables de acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional del Banco y con las disposiciones del Instituto Emisor vigentes a la fecha de tal embarque.
5. Cuenta. El Exportador podrá abrir a su nombre o a nombre del trustee o agente de los acreedores del Exportador, una cuenta bancaria en el extranjero (La Cuenta), que podrá incluir una o más subcuentas, que para todos los efectos de este Informe y del Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, se considerarán formar parte de La Cuenta, en la cual podrá depositar y mantener por un plazo de 20 años contados desde la fecha de Puesta en Marcha del Proyecto, aquella parte de las Divisas del Proyecto que acogerá al Régimen Especial señalado en el N° 2 precedente.

El Exportador, y el trustee o agente de los acreedores del Exportador podrán, en cualquier tiempo, abrir dicha Cuenta en una empresa bancaria de su elección en el extranjero, en adelante la Empresa Bancaria, aceptada previamente por el Banco, el que no podrá negar su aceptación infundadamente. El traslado de dicha Cuenta a otra empresa bancaria deberá también ser aprobado, en la misma forma y previamente por el Banco, a menos que dicho traslado se deba a la fusión o adquisición de la Empresa Bancaria respectiva por otra, caso en el cual tal aprobación no será necesaria.



El Exportador, y el trustee o agente de los acreedores del Exportador podrán, en cualquier tiempo, abrir subcuentas en bancos comerciales, de inversiones o mercantiles de reconocido prestigio internacional a ser elegidos por el Exportador de una lista previamente aprobada por el Banco. Cada banco en que se mantengan subcuentas suscribirá convenios con la institución bancaria en que se mantenga La Cuenta, en los cuales estipulará que los bancos en que se mantengan tales subcuentas suministrarán a aquella institución bancaria un informe mensual de todos y cada uno de los movimientos de las respectivas subcuentas.

El Exportador deberá otorgar un mandato irrevocable o cualquier otro documento similar, mediante el cual se den instrucciones de carácter irrevocable a la Empresa Bancaria en que mantenga La Cuenta para los efectos que esta última informe, mensualmente, al Banco, acerca de todos los movimientos de La Cuenta, esto es, depósitos, giros, abonos y cargos efectuados en ella (incluyendo, respecto de las subcuentas, la información recibida de los bancos en que se mantengan dichas subcuentas) y, a requerimiento del Banco, proporcione cualquier otra información sobre los fondos depositados, que requiera el Banco para fiscalizar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Informe y en el Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, relativas a La Cuenta.

En adición a lo anterior, el Exportador deberá informar, mensualmente, al Banco sobre todos y cada uno de los movimientos de La Cuenta ocurridos en el mes inmediatamente anterior a dicho Informe. Asimismo, en los meses de enero y julio de cada año, el Exportador deberá acreditar, con la información de respaldo que sea razonablemente aceptable para el Banco, el cumplimiento de la proporción que se indica en el N° 1 de este Informe, respecto de las Divisas del Proyecto producidas durante el respectivo semestre.

Los fondos depositados en la Cuenta podrán:

- i) ser convertidos a, o mantenerse en, una o más monedas extranjeras de libre convertibilidad;
- ii) ser transferidos entre La Cuenta y las diversas subcuentas, que constituyen o forman parte de La Cuenta;
- iii) ser invertidos en aquellos instrumentos financieros que se indican en el párrafo subsiguiente, y
- iv) sujetarse a un Convenio Fiduciario ("Trust") para beneficio directo del o de los acreedores del Proyecto que esté desarrollando el Exportador y/o de las instituciones que aseguren o garanticen a tales acreedores.

En cada uno de estos casos, sin necesidad de aviso o aprobación previa del Banco o de otra autoridad gubernamental.

Los fondos que se mantengan en La Cuenta podrán invertirse en uno o más de los siguientes documentos de obligaciones:

- a) Obligaciones con vencimiento o que puedan rescatarse por el tenedor en un plazo no superior a un año a contar de la fecha de su adquisición, y emitidas o garantizadas por cualquier gobierno, agencia de gobierno u organismo multilateral intergubernamental, cuyas obligaciones similares tengan una de las dos clasificaciones más altas de una institución clasificadora de riesgo de prestigio internacional;



- b) Depósitos a la vista, depósitos a plazo, certificados de depósito u otras obligaciones (incluyendo aceptaciones) con vencimiento o que puedan rescatarse por el tenedor en un plazo no superior a un año a contar de la fecha de la inversión o adquisición, que sean emitidos, aceptados o garantizados por un banco con fondos de capital y reservas no inferiores a US\$ 1.000.000.000 (mil millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas;
- c) Efectos de comercio, pagarés de sociedades anónimas u otras obligaciones con vencimiento o que puedan rescatarse por el tenedor en un plazo no superior a un año a contar desde la fecha de su adquisición que:
 - i) tengan o se encuentren garantizados por una garantía incondicional de una sociedad anónima cuyas obligaciones similares tengan una de las dos clasificaciones más altas de una institución clasificadora de riesgo de prestigio internacional; o
 - ii) sean obligaciones que se encuentren garantizadas por una garantía incondicional o carta de crédito de cualquiera de los bancos a que se refiere la letra b) precedente.
- d) Obligaciones de pago de un comprador de productos del Proyecto o de cualquier agencia gubernamental del país del comprador derivadas de créditos relativos a las operaciones comerciales en relación con la venta de tales productos y que tengan vencimiento dentro del plazo de un año desde la fecha de origen ("Créditos Comerciales de Clientes"), en la medida que el total del monto de capital de los Créditos Comerciales de Clientes pendientes e invertidos desde La Cuenta no exceda, en ningún momento, del 10% del valor de las exportaciones totales del Proyecto durante el año calendario inmediatamente anterior;
- e) Operaciones de cobertura (hedging), incluyendo contratos de compra a futuro y opciones de compra, y los convenios de intercambio (swap agreements) de tasas de interés y/o monedas, en la medida que tales operaciones estén relacionadas con el proyecto y se convengan en términos y condiciones de mercado similares a los que son usuales en el mercado financiero internacional para operaciones similares, y
- f) Cualquier otra obligación que el Banco autorice.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, los intereses y otras cantidades que genere la inversión de los saldos de La Cuenta, deberán mantenerse en dicha Cuenta y utilizarse para los mismos propósitos que las demás cantidades depositadas en La Cuenta, debiendo informar detalladamente al Banco, la naturaleza de tales inversiones y la rentabilidad que ellas produzcan.

6. Indemnizaciones por concepto de seguros y otras causas. El Exportador podrá depositar en la Cuenta las divisas que reciba a título de indemnizaciones por concepto de seguro o por otras causas, relacionadas con el Proyecto, y podrá utilizarlas en igual forma que las Divisas del Proyecto. Si las divisas mencionadas no se depositan en la Cuenta, se registrarán por las normas generales que les sean aplicables. En todo caso, las divisas que reciba por eventuales indemnizaciones de seguros contratados en Chile con fondos de La Cuenta, deberán ser depositadas en ésta, para lo cual estarán exentas de la obligación de liquidarlas a moneda corriente nacional de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



7. Otros Depósitos. Sin perjuicio de lo señalado en los N°s 5 y 6 anteriores, el Exportador también podrá depositar y mantener en La Cuenta, las divisas que perciba por otros conceptos relacionados con el Proyecto, cuando así hubiera sido autorizado, por la Gerencia de División Internacional del Banco.

Igualmente, deberá depositar y mantener en La Cuenta, los ingresos netos realizados, provenientes de la suscripción de contratos de derivados (hedging) relacionados con la producción del Proyecto, si tales operaciones de cobertura se realicen de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables, del Capítulo VI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

8. Balance auditado. Dentro de los cuatro primeros meses siguientes al término de cada ejercicio, el Exportador deberá presentar al Banco un balance de tal ejercicio, debidamente auditado por una firma auditora independiente, de reconocido prestigio internacional y registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros.
9. Plazo de vigencia. Los derechos que, en virtud del régimen especial de retorno y liquidación de las exportaciones señalado en este Informe, se confieren al Inversionista y/o al Exportador, se mantendrán vigentes, irrevocablemente, por un plazo de 20 años, contados desde el 8 de agosto de 1989. No obstante lo anterior, dicho régimen dejará de ser aplicable automáticamente en caso de perder vigencia, en conformidad a sus términos, el Contrato de Inversión Extranjera que se suscriba con el Estado de Chile.

La obligación de retorno y liquidación del Exportador que estuviere pendiente a la fecha de término de dicho plazo de 20 años o a la terminación del Contrato referido de acuerdo con sus términos, cualquiera que sea anterior, se considerará exigible tan pronto tenga lugar tal expiración o terminación y el Exportador, en tal caso, quedará sujeto, en relación con el monto de dicha obligación de retorno y liquidación pendiente, a las normas legales sobre obligaciones de retorno y liquidación que entonces fueren aplicables en general a los exportadores. Si el Inversionista pone término en forma definitiva a su participación en las operaciones concernientes al Proyecto y procede a la liquidación total de su inversión en el mismo, mediante la venta de todas sus acciones o derechos en el Exportador, a personas que no sean inversionistas extranjeros, el derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal del Inversionista para remesar el capital y las utilidades del Proyecto, que le corresponda, se reducirá por el monto proporcional de cualquier obligación de retorno del Exportador que no haya sido satisfecha a la fecha de tal venta o liquidación. Para calcular dicha proporción, se estará al porcentaje que los derechos del Inversionista que se retira, represente en el Exportador.

El cumplimiento, por parte del Exportador, de lo dispuesto en este Informe, será considerado como cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones de retorno y liquidación vigentes a la fecha de cada embarque, que impone a los exportadores la ley respectiva o el Banco.

10. Derechos y obligaciones regulados. El presente Régimen Especial de Retorno y liquidación de exportaciones sólo regulará los derechos y obligaciones que en él se indican, y prevalecerá, en caso de discrepancia, sobre cualesquiera otras disposiciones que sean aplicables en relación con las mismas materias. Cualquier materia relativa al retorno y liquidación de las exportaciones no prevista en este Informe, se regirá por las disposiciones de la Ley que regula estas operaciones, y por las normas generales establecidas por el Banco que sean aplicables.
11. Corresponderá al Banco la fiscalización de las normas referidas en este Informe.



12. La vigencia de este Informe quedará condicionada a que el Inversionista suscriba con el Estado de Chile dentro del plazo de 270 días a contar de esta fecha, el Contrato de Inversión Extranjera. Por lo tanto, en el evento de no cumplirse esta condición, este Informe no entrará en vigencia.
13. Todas las notificaciones o avisos, para los efectos de este Informe, serán por escrito y serán entregados por mano, enviados por telex o por carta certificada, en la siguiente forma:

Si es al Estado de Chile:
Vicepresidencia Ejecutiva del
Comité de Inversiones Extranjeras
Teatinos 120, piso 10,
Fax N° 6989476
Atención: Vicepresidente Ejecutivo

Si es al Banco Central de Chile:
Banco Central de Chile
Agustinas 1180
Santiago, Chile
Telex N° 240461-441055
Swift BCECCLRM
Atención: Gerencia de División Internacional

Las notificaciones y avisos se tendrán por recibidos: a) cuando sean entregados, si son por mano; b) cuando sean enviados, con su respectivo "answerback", si son por telex, y c) siete días después de ser enviados por correo, si son por carta certificada.

Cualquiera de las partes podrá cambiar su dirección para los fines de las notificaciones correspondientes, dando aviso a las otras con 15 días de anticipación, a lo menos, en la forma prevista precedentemente.

Asimismo, el Consejo acordó que la fiscalización y control del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de la Gerencia de División Internacional del Banco.

El Comité de Inversiones Extranjeras deberá remitir a la Gerencia de División Internacional del Banco copia del Contrato de Inversión Extranjera que se suscriba y de sus modificaciones. De igual forma deberá reproducir textualmente este Informe Favorable en el texto del Contrato de Inversión Extranjera.



Modificación de Contrato de Inversión Extranjera

Hacer presente al Comité de Inversiones Extranjeras que junto con suscribir el contrato de inversión con Exxon Financial Services Company Limited, al amparo del artículo 11 bis del DL N° 600 de 1974, correspondería modificar el contrato original del 08 de agosto de 1989 suscrito con Exxon Minerals International Inc. en el sentido que la inversión materializada y vigente a su amparo debe ser reducida en la misma cantidad por la que se suscribe el primero, ya que éste no significa un incremento de la inversión en el proyecto, sino una sustitución de pasivos.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.40 hrs.


JORGE MARSHALL RIVERA
Consejero


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


JORGE DESORMEAUX JIMENEZ
Consejero